



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO No. 17789**

**FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de oficio No. S-2020-0175921-DISP01-ESTPOLORICA-GUPAE 29.25; con fecha de 13 de marzo de 2021 proveniente de La Policía Nacional, división De Protección y Servicios especiales, se dejó a disposición de la Corporación, (10) reptiles, de nombre común hicotea, las cuales ingresan mediante Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre NO209923 y CNINO No 31RE21-0710-0719, incautado al señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Concepto Técnico No. 0040CAV2021 con fecha de 31 de marzo de 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de Auto No. 13133 del 23 de marzo de 2022, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre, por el aprovechamiento y porte de diez (10) reptiles de nombre común hicotea.

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que en el teléfono de contacto no fue posible encontrarlo, no siendo posible obtenerse el paradero del presunto infractor, procediéndose a la publicación de la citación para la notificación personal el día 15 de noviembre de 2022 a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 13133 del 23 de marzo de 2022.

Que, una vez realizada la publicación, el señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre, no compareció dentro del término a la diligencia de notificación personal procediendo a la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR el día 14 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N°17375 del 19 de junio de 2024, la Corporación, formulo cargos en contra del señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente de diez (10) reptiles de nombre común hicotea ya que no contaban con permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente para su tenencia, vulnerando los artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su tenencia y transporte.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024

Que la Corporación procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal el día 27 de junio de 2024 y la notificación por aviso se publicó el día 9 de julio de 2024, publicando copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación.

Que, habiéndose surtido las etapas procesales, se corre traslado para la presentación de alegatos, al señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Informe Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437

**FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2024**

de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al señor señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas - Sucre, para efectos de presentar dentro de dicho termino memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo señor **JUAN DAVID LADEUS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.131.108.168 expedida en Coveñas -Sucre y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Olga Villalba / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS.

